

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos y teniendo presente que:

1.- A fojas 1, **Philips Brisbane Eugene Smith Espejo**, reclama el padrón electoral auditado, publicado el día 14 de agosto de 2016 por el Servicio Electoral, solicitando se le inscriba en la circunscripción electoral correspondiente a Pichilemu donde tiene su domicilio para estos efectos por tener allí negocios.

2.- El Servicio Electoral informa que el reclamante desde el año 2012 se encuentra inscrito en la circunscripción electoral de Pichilemu, correspondiente a su domicilio, estos es, Cahuil S/N de dicha comuna, que coincide con el domicilio que el reclamante ha señalado en su presentación.

3.- En consecuencia, no habiéndose modificado la circunscripción electoral donde se encuentra inscrito el reclamante, la que corresponde a su domicilio en conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 18.556, que dispone que toda persona tiene el derecho de estar inscrito en una mesa receptora de sufragios que pertenezca a la circunscripción electoral de su domicilio electoral, no hay nada que modificar por este Tribunal Electoral

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto además, en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 11 y 47 de la Ley N° 18.556; 1, 10 N° 4, 17, 24 inciso 2° de la Ley N° 18.593; y artículos 65 y siguientes del Auto Acordado de 07 de Junio de 2012, modificado el 20 de abril de 2016, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Electoral Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, se resuelve que se **RECHAZA** la reclamación interpuesta a fojas 1, de **PHILIPS BRISBANNE EUGENE SMITH ESPEJO** por la que solicita la modificación del Padrón Electoral Auditado publicado por el Servicio Electoral el pasado 14 de agosto, toda vez que se encuentra inscrito en la circunscripción electoral de **PICHILEMU**, correspondiente a su domicilio Cahuil S/N de dicha comuna.

Regístrese, notifíquese al reclamante y al Servicio Electoral en la forma establecida en el artículo 30 del Auto Acordado, ya citado.

Comuníquese en su oportunidad legal al Servicio Electoral, a través del señor Director Regional del Servicio Electoral.

Rol N° 3.617.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-